



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

15 de diciembre de 1997

Núm. 66 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 28
Núm. exp. 121/000026)

PROYECTO DE LEY

621/000066 De derechos y garantías de los contribuyentes.

ENMIENDAS

621/000066

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de derechos y garantías de los contribuyentes.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, Mixto (EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al Proyecto de Ley de derechos y garantías de los contribuyentes.

Palacio del Senado, 3 de diciembre de 1997.—**Inmaculada de Boneta y Piedra**.

ENMIENDA NÚM. 1

De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24 bis**.

ENMIENDA

De adición.

«Bis. 1. La Administración no podrá girar a cargo de un contribuyente más de una liquidación provisional de oficio por el mismo tributo y ejercicio.

2. Sin perjuicio de los procedimientos especiales de revisión la Administración no podrá rectificar en perjuicio del contribuyente los elementos de derecho aplicados al practicar las liquidaciones provisionales de oficio.»

JUSTIFICACIÓN

Constituyen garantías imprescindibles para la seguridad jurídica del contribuyente y existe doctrina de los tribunales que sustentan el artículo propuesto.

ENMIENDA NÚM. 2

De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.2**.

ENMIENDA

De adición.

«2. Las liquidaciones provisionales de oficio no interrumpirán el plazo de prescripción.»

JUSTIFICACIÓN

De no ser así se prolongaría excesivamente el plazo de prescripción.

—————

ENMIENDA NÚM. 3
De doña Inmaculada de Boneta y
Piedra (GPMX).

Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.1b**).

ENMIENDA

De adición.

«b) ... que realice, en cuyo caso se iniciará el cómputo del plazo dispuesto en el párrafo primero de este apartado a partir del descubrimiento de tales.»

JUSTIFICACIÓN

Parece razonable no dejar un plazo indefinido por la conclusión del expediente sino que se fija una ampliación por la forma expuesta.

—————

ENMIENDA NÚM. 4
De doña Inmaculada de Boneta y
Piedra (GPMX).

Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **artículo 29.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde: «si los períodos... hasta el final».

JUSTIFICACIÓN

Redacción excesivamente abierta en detrimento de las garantías de los contribuyentes.

ENMIENDA NÚM. 5
De doña Inmaculada de Boneta y
Piedra (GPMX).

Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

«El ámbito de aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá de conformidad con las competencias que en virtud del Concierto Económico y el Convenio Foral de Navarra, corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra respectivamente.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar las competencias propias en materia de Política Fiscal y Tributaria que corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

—————

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente (IU-Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 25 enmiendas al Proyecto de Ley de derechos y garantías de los contribuyentes.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1997.—**José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente**.

ENMIENDA NÚM. 6
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

El artículo 107 de la Ley General Tributaria regula detalladamente el régimen de consultas tributarias mientras que, comparativamente, el artículo que se enmienda carece de contenido innovador al extremo de remitirse al artículo 107 de la LGT.

ENMIENDA NÚM. 7
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... cuando las Leyes o Reglamentos propios de cada tributo...» por «... cuando las Leyes propias de cada tributo...».

MOTIVACIÓN

Respeto al principio de legalidad.

ENMIENDA NÚM. 8
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el apartado por el siguiente texto:

«1. Cuando en la determinación del tributo intervengan valores diferentes del precio efectivo los contribuyentes podrán someter a la Administración Tributaria propuestas de valoración de los elementos constitutivos del hecho imponible, con carácter previo a la realización del mismo y en los términos que establezcan las leyes propias de cada tributo. El valor aceptado por la Administración tendrá carácter vinculante para ésta y el sujeto pasivo.»

MOTIVACIÓN

La redacción que propone el proyecto supone la implantación de un sistema generalizado de duplicación del trámite de comprobación administrativa de valores, ampliándolo en principio, a la fase previa a la realización del hecho imponible. La Ley del Impuesto sobre Sociedades ya incluyó en su artículo 16.6 la facultad del sujeto pasivo de proponer valoraciones en operaciones vinculadas, justificándose esta medida por tratarse de sujetos no independientes que pueden alterar el precio real de las transacciones.

En cualquier caso, la Administración hasta ahora sólo aceptaba, en su caso, la propuesta pero no proponía una valoración alternativa. Además la valoración previa se limitaba a un caso muy concreto en que el valor declarado podía alejarse del convenido entre partes independientes. La posibilidad de extender el régimen comentado a supuestos análogos de otros tributos puede ser positiva, pero ello es muy diferente a lo que pretende el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 9
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

El precepto ya aparece recogido en el artículo 35 de la Ley 30/92 con carácter general para todas las Administraciones, al margen de valoraciones acerca de la eficacia que tiene incluir en un texto legal la regulación de conductas que escapan al fenómeno jurídico

ENMIENDA NÚM. 10
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 20.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por la siguiente redacción:

«1. El contribuyente podrá comparecer ante la Administración Tributaria asistido por asesor. Caso de carecer de medios económicos suficientes tendrá derecho a ser asesorado gratuitamente en los términos que establezca la Ley.

2. En los procedimientos tributarios el contribuyente podrá comparecer mediante representante debidamente acreditado. No obstante, deberá comparecer personalmente en aquellas actuaciones que por su naturaleza no

puedan realizarse a través de representante y, en particular, cuando se requiera del obligado tributario un testimonio.»

MOTIVACIÓN

A diferencia del texto enmendado que no aporta ninguna mejora efectiva para el ejercicio efectivo de los derechos del contribuyente, el apartado 1 de la enmienda abre la posibilidad de asesoramiento para aquellos contribuyentes de menor capacidad económica. Paralelamente se intenta evitar, con el punto 2, las situaciones de abuso que en algunos casos se producen por parte de los contribuyentes que disponen de más medios económicos.

ENMIENDA NÚM. 11 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La misma que las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 12 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. En la reglamentación de la gestión tributaria se señalarán los plazos a los que habrá de ajustarse la realización de los respectivos trámites. Cuando la normativa de procedimiento no fije plazos, el plazo máximo de resolución será de tres meses.

2. La inobservancia de plazos por la Administración no implicará la caducidad de la acción administrativa, pero autorizará a los sujetos pasivos para reclamar en queja.

3. Las solicitudes formuladas por los interesados en el curso de los procedimientos tributarios se podrán entender estimadas cuando no haya recaído resolución en plazo, conforme a la regulación de actos presuntos establecida por la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

No obstante, los procedimientos de gestión tributaria podrán tener regulado un régimen de actos presuntos diferente del establecido en el párrafo anterior.»

MOTIVACIÓN

Tanto el artículo 105 de la Ley General Tributaria como el Real Decreto 803/1993, de 28 de mayo, y supletoriamente la propia Ley 30/92, regulan en la actualidad el régimen de plazos máximos y de efectos en ausencia de resolución. Lo que el artículo propone, sin embargo, es un aumento a 6 meses del plazo normal de resolución que en ausencia de regulación tributaria específica se fija en la actualidad en tres meses. De otra parte, todo procedimiento de gestión tributaria ya tiene regulado el régimen de actos presuntos que le corresponde, con independencia de la norma que lo hace, por lo que lo que prescribe el artículo no supone ninguna innovación en derecho, al no referirse expresamente a la norma concreta que deba hacerlo.

ENMIENDA NÚM. 13 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Lo que se plantea como una mejora de la situación jurídica del contribuyente cumplidor, reducción a 4 años del derecho de la Administración, no tiene transcendencia alguna para aquellos obligados tributarios cumplidores de sus obligaciones fiscales.

ENMIENDA NÚM. 14 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto

to en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea una Disposición Adicional Segunda del siguiente tenor:

«Disposición Adicional Segunda. En los planes de estudios de los cursos para funcionarios que hayan superado las correspondientes oposiciones, se incluirá la formación suficiente en la lengua propia de la Comunidad Autónoma a la que hayan de ser destinados. Asimismo se habilitarán cursos específicos de formación en las diferentes lenguas oficiales en cada territorio para los funcionarios que vayan a prestar sus servicios en Comunidades Autónomas que dispongan de lengua cooficial.»

MOTIVACIÓN

El ejercicio efectivo del derecho del contribuyente a expresarse en la lengua propia exige de la Administración una labor promocional formativa para hacer realidad ese derecho.

ENMIENDA NÚM. 15

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**, artículo 64 de la Ley General Tributaria.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 24.

ENMIENDA NÚM. 16

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

No cabe entender que el conocimiento de los criterios de los planes de inspección pueda ser un derecho de los contribuyentes. En cualquier caso, esta medida sólo favorecería a los grandes defraudadores y a los despachos especializados en la elusión fiscal.

ENMIENDA NÚM. 17

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 26**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir todo el artículo por el siguiente texto:

«Artículo 26. Inclusión en los planes de inspección

La comunicación de inicio de actuaciones inspectoras de comprobación e investigación requerirá la previa inclusión del contribuyente en el plan de actuación de un órgano administrativo competente. Una certificación de dicha inclusión formará parte del expediente administrativo.»

MOTIVACIÓN

El obligado tributario debe tener derecho a que las actuaciones inspectoras respondan a un criterio objetivo de selección, así como a tener conocimiento de esta circunstancia.

ENMIENDA NÚM. 18

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 28**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto del proyecto por la siguiente redacción:

«Artículo 28. Alcance de las actuaciones de comprobación e investigación

Todo contribuyente que esté siendo objeto de una actuación de comprobación e investigación de carácter parcial llevada a cabo por la Inspección de los Tributos podrá solicitar a la Administración Tributaria que dicha actuación tenga carácter general, sin que dicha solicitud interrumpa las actuaciones en curso. La Administración tributaria deberá contestar a esa solicitud en el plazo de un mes, entendiéndose denegada la misma una vez transcurrido el plazo sin contestación.»

MOTIVACIÓN

Las actuaciones inspectoras se diseñan con el alcance adecuado a los fines que se persiguen. El artículo que propone el Proyecto de Ley supone una intromisión en los planes de trabajo de la Inspección que pueden desviar a ésta de sus objetivos en la persecución del fraude.

ENMIENDA NÚM. 19 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 34**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La ordenación actual del procedimiento de regularización tributaria y la inclusión de la sanción dentro de la propuesta elevada por la Inspección comporta más garantías para el contribuyente que la modificación que se contempla en el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 20 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Única, punto 1**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La cláusula derogatoria general que se enmienda constituye una contradicción manifiesta con lo preceptuado en el artículo 4.2 del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 21 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la redacción del artículo por el siguiente texto:

«Artículo 11. Reembolso de los costes de garantía

La Administración tributaria reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de los avales aportados como garantía para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por resolución administrativa. Esta medida se extenderá en la forma que reglamentariamente se determine a otros gastos incurridos en la prestación de garantías distintas de las anteriores.»

MOTIVACIÓN

Limitar al ámbito administrativo la responsabilidad de la Administración, en cuanto ésta no sostenga unidad de criterio con perjuicio para el obligado tributario.

ENMIENDA NÚM. 22 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 9**, apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmienda presentada al apartado 1.

—————

ENMIENDA NÚM. 23
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **nueva Disposición Final**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea una Disposición Final Cuarta bis con el siguiente texto:

«Disposición Final Cuarta bis. En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley en el “Boletín Oficial del Estado”, el Gobierno remitirá a las Cortes un Proyecto de Ley sobre asesoramiento gratuito a los contribuyentes.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 20.

—————

ENMIENDA NÚM. 24
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 29**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 29. Plazo

1. Iniciadas las actuaciones inspectoras, deberán proseguir hasta su terminación, de acuerdo con su naturaleza y carácter.

2. Las actuaciones inspectoras podrán interrumpirse por acuerdo del órgano actuante, atendiendo a las cir-

cunstancias que concurren. La interrupción de las actuaciones deberá hacerse constar y se comunicará al contribuyente para su conocimiento.

Se considerarán interrumpidas las actuaciones inspectoras cuando la suspensión de las mismas se prolongue por más de seis meses.

3. La interrupción injustificada de las actuaciones inspectoras, producida por causas no imputables al contribuyente, producirá los siguientes efectos:

a) Se entenderá no producida la interrupción del cómputo de la prescripción como consecuencia del inicio de tales actuaciones.

b) Los ingresos, declaraciones o comunicaciones pendientes realizados después de la interrupción de las actuaciones inspectoras, sin nuevo requerimiento previo, no darán lugar a un expediente sancionador.

c) El expediente podrá reanudarse, previa notificación al sujeto pasivo, para aquellos tributos y períodos que no estén prescritos.»

MOTIVACIÓN

La redacción que propone el proyecto puede favorecer a los posibles defraudadores sin que se deduzca un beneficio claro para los contribuyentes cumplidores con Hacienda.

—————

ENMIENDA NÚM. 25
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 17**, párrafo 1.º

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el párrafo por el siguiente texto:

«Los contribuyentes tienen derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante.»

MOTIVACIÓN

El precepto que se enmienda puede ser utilizado para limitar la facultad de la Administración para recabar datos establecida en el artículo 111.1 de la Ley General Tributaria.

ENMIENDA NÚM. 26
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En cuanto al punto 1, el artículo pretende que el título de las normas que contengan preceptos tributarios mencionen expresamente esta circunstancia en su título. Intención sin duda loable pero que conduciría, de aplicarse estrictamente, al absurdo de que las leyes anuales de Presupuestos dejaran de conocerse por este nombre para denominarse «de Presupuestos Generales del Estado y de normas tributarias».

En cuanto al segundo punto, ya aparece contemplado en el vigente artículo 16 de la Ley General Tributaria.

Aceptando las frecuentes deficiencias en materia de sistematización normativa, figurando normas con contenido tributario en las leyes más inverosímiles, la solución más viable por el momento debe descansar en el compromiso de quienes intervienen en la producción normativa de respetar los principios de buena técnica legislativa.

ENMIENDA NÚM. 27
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 37.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La reforma del procedimiento económico-administrativo que propone el proyecto no parece pensada para situaciones que afecten a la inmensa mayoría de los contribuyentes. Sin embargo, puede originar un aumento de reclamaciones ante los órganos centrales que dificulte la rapidez en su resolución.

ENMIENDA NÚM. 28
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 37.

ENMIENDA NÚM. 29
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Única**, apartado 2.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde «... Tributaria...» hasta el final del párrafo.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 37.

ENMIENDA NÚM. 30
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única**, párrafo 2.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 34.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 37 enmiendas al Proyecto de Ley de derechos y garantías de los contribuyentes.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1997.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir del apartado III del Preámbulo el tercer inciso que contiene el segundo grupo de medidas:

«— La configuración de la vía económico-administrativa en una sola...» (hasta el final).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 37.

**ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión: «... y se configura, con carácter general, la vía económico-administrativa en una sola instancia.», contenida en el párrafo 8.º del apartado IV del Preámbulo.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 37.

**ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.m)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo en el apartado m) del artículo 3, con la siguiente redacción:

«Iguales derechos ostentarán los contribuyentes, en los aspectos que resulten aplicables, en relación a las liquidaciones provisionales de oficio que pueda realizar la Administración tributaria.»

JUSTIFICACIÓN

La creciente importancia, tanto cuantitativa como cualitativa, de las liquidaciones provisionales de oficio que la Administración tributaria pueda realizar, así como el progresivo proceso de asunción de funciones y facultades de comprobación por parte de los órganos de gestión, hace necesaria la extensión de los derechos contemplados en el apartado de referencia a los procedimientos que dan lugar a tales liquidaciones.

**ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 2 del artículo 5:

«2. En los términos establecidos por las Leyes, quedarán exentos de responsabilidad por infracción tributaria los obligados tributarios que hubiesen cumplido sus obligaciones tributarias de acuerdo con los criterios manifestados por la Administración tributaria competente en sus contestaciones a las consultas formuladas.»

JUSTIFICACIÓN

El precepto, tal y como está redactado, resulta de una generalidad incompatible con el principio de seguridad jurídica. En efecto, decir, por ejemplo, que no procederá la imposición de sanciones en los supuestos en los que

los contribuyentes adecuan su actuación a los textos actualizados de las normas tributarias resulta, o bien obvio, o bien innecesario, por lo que es conveniente circunscribir el ámbito de regulación del precepto a aquellos supuestos en los que se haya producido la oportuna consulta a la Administración.

ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.5**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión «, o que varíen significativamente las circunstancias económicas que fundamentaron su valoración,...», contenida en el apartado 5 del artículo 9.

JUSTIFICACIÓN

La supresión que se propone pretende reforzar el principio de seguridad jurídica.

En efecto, si se toma en consideración que los acuerdos de valoración deben prever su plazo de vigencia (apartado 6 del artículo 9), parece lógico que, si es previsible que las valoraciones afecten a supuestos susceptibles de cambios coyunturales, lo que debe restringirse es dicho plazo de vigencia, pero no incluir una cláusula de salvaguarda que en la práctica desvincula a la Administración tributaria de sus propios actos.

ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.7**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de la expresión «, en el supuesto de que la Administración tributaria acepte los valores por ellos propuestos», a continuación de «Los contribuyentes».

JUSTIFICACIÓN

Por no poderse apreciar cuáles son las razones que justifican la exclusión de la posibilidad de impugnación

de los actos de la Administración en esta materia. A estos efectos, obsérvese que el precepto regula no sólo la aceptación o no de la propuesta formulada por el contribuyente, sino la posibilidad de la Administración de emitir la valoración vinculante que estime oportuna (apartado 4 del artículo 9); en este último caso, sin duda se establecen obligaciones para los sujetos pasivos, por lo que los mismos deben tener derecho a su impugnación sin necesidad de esperar a la ulterior liquidación.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 10:

«Los contribuyentes y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado en el Tesoro con ocasión del pago de las deudas tributarias, aplicándose a los mismos el interés legal.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior aquellos supuestos en los que se haya reconocido el derecho a la devolución en la resolución de un recurso o reclamación administrativa, en una sentencia o resolución judicial o en cualquier acuerdo o resolución que suponga la revisión o anulación de actos administrativos que hubieran dado lugar al ingreso de una deuda tributaria en cuantía superior a la que legalmente procedía, en cuyo caso se aplicará el interés de demora regulado en el artículo 58.2.c) de la Ley General Tributaria.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario distinguir los supuestos en los que el ingreso indebido puede haber sido causado por el propio contribuyente, de aquellos otros cuya responsabilidad es de la Administración tributaria. En el primer caso, resulta claro que no existe ningún elemento que pueda motivar la agravación de las obligaciones de reintegro a cargo de la Administración, por lo que establecer que en todo supuesto de ingresos indebidos, procede la aplicación de intereses de demora, lejos de profundizar en el equilibrio de las relaciones entre contribuyentes y administración lo que hace es poner a esta última en una situación de desventaja ni clara ni suficientemente justificada.

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del párrafo único del artículo 11:

«Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que la devolución se haya efectuado, el contribuyente tendrá derecho al abono del interés de demora regulado en el artículo 58.2.c) de la Ley General Tributaria, desde el momento de la finalización del plazo de presentación de la correspondiente declaración, y sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer que el interés de demora debe calcularse, si la devolución no se efectúa en los plazos que señala el precepto, desde la fecha en que finalizó el plazo de presentación de las declaraciones de que se trate.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «... procedimientos de gestión tributaria...», contenida en el apartado 1 del artículo 13, por : «... procedimientos tributarios...»

JUSTIFICACIÓN

Extender la obligación de resolución a todos los procedimientos de naturaleza tributaria.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de la expresión: «la prescripción,», a continuación de: «... y cuando se produzca...».

JUSTIFICACIÓN

Corregir error de redacción del precepto, en coherencia con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir la expresión: «... ejecución de actos de gestión tributaria...», contenida en el apartado 2 del artículo 13, por: «... ejecución de actos de naturaleza tributaria...».

JUSTIFICACIÓN

Extender la obligación de motivación a todos los actos de naturaleza tributaria.

ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir la expresión: «... procedimiento de gestión tributaria...», contenida en el párrafo único del artículo 14, por: «... procedimiento tributario...».

JUSTIFICACIÓN

Extender los derechos de los contribuyentes a cualquier tipo de procedimiento de naturaleza tributaria.

ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir la expresión: «... los procedimientos de gestión tributaria...», contenida en el artículo 15, por: «los procedimientos tributarios...».

JUSTIFICACIÓN

Extender los derechos de los contribuyentes a cualquier tipo de procedimiento de naturaleza tributaria.

ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**, párrafo primero.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir la expresión: «... los procedimientos de gestión tributaria...», contenida en el párrafo 1.º del artículo 17, por: «... los procedimientos tributarios...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del segundo párrafo del artículo 17:

«Dicha Administración podrá, a efectos de subsanar posibles errores en los documentos aportados que pudieran perjudicar al contribuyente o a terceros, requerir al interesado la ratificación de datos específicos contenidos en dichos documentos.»

JUSTIFICACIÓN

Restringir el ámbito de aplicación del precepto, de conformidad con lo expuesto en la propia Memoria del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 46
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir la expresión: «... procedimiento de gestión tributaria...», contenida en el artículo 21, por: «... procedimiento tributario...».

JUSTIFICACIÓN

No restringir el ámbito de aplicación del precepto, en coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:

«En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas

alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.»

JUSTIFICACIÓN

Por no entenderse por qué se transcribe casi literalmente el contenido del apartado 1 del artículo 79 de la Ley 30/1992, y no su apartado 2, cuando el mismo contiene igualmente garantías básicas del contribuyente en el desarrollo del procedimiento.

ENMIENDA NÚM. 48 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir la expresión: «... procedimiento de gestión tributaria...», contenida en el apartado 1 del artículo 22, por: «... procedimiento tributario...».

JUSTIFICACIÓN

No restringir el ámbito de aplicación del precepto, en coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 49 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de la siguiente expresión, al final del apartado 2 del artículo 22:

«..., sin perjuicio de lo previsto en el artículo 123.3 de la Ley General Tributaria para las liquidaciones provisionales de oficio.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar lo previsto en una Ley de reciente aprobación parlamentaria (modificación de la LGT), a instancia,

fundamentalmente, del Grupo Parlamentario Popular y CiU.

ENMIENDA NÚM. 50 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «seis meses».

Debe decir: «tres meses».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo previsto de forma general en la Ley 30/1992, que, a otros efectos, es seguida fielmente por el proyecto. En cualquier caso, debe destacarse que tal plazo lo es sin perjuicio del que pueda establecer la normativa específica aplicable, por lo que los casos que deban excepcionarse quedan suficiente y razonablemente cubiertos.

ENMIENDA NÚM. 51 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 25:

«Cada Administración Tributaria podrá informar, a solicitud del interesado, sobre los valores de los bienes inmuebles que, situados en el territorio de su competencia, vayan a ser objeto de adquisición o transmisión. Dicha información no impedirá la posterior comprobación administrativa de los valores.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar una ampliación racional y adecuada de la previsión normativa.

ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo en el apartado 2 del artículo 28, con la siguiente redacción:

«La solicitud del contribuyente podrá ser denegada, motivadamente, cuando la Administración Tributaria pueda apreciar que dicha petición tiene por finalidad, exclusiva y objetivamente, la paralización o el bloqueo de las actuaciones de comprobación e investigación.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar que la Administración Tributaria se vea sometida a actuaciones de bloqueo por parte de grupos de contribuyentes.

ENMIENDA NÚM. 53
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión: «... y las de liquidación...», contenida en el apartado 1 del artículo 29.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de excluir expresamente los actos de liquidación del ámbito de aplicación del precepto.

ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo, al final del apartado 1 del artículo 29, con la siguiente redacción:

«Los acuerdos de ampliación del plazo legalmente previsto serán, en todo caso, motivados, con referencia a los hechos y fundamentos de derecho.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar los derechos y garantías de los contribuyentes.

ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 3 del artículo 29:

«3. El incumplimiento del plazo a que se refiere el apartado 1 determinará que no se considere interrumpida la prescripción como consecuencia de tales actuaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Incorrección del desdoblamiento de plazos que contiene la actual redacción del apartado.

ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 30, con la siguiente redacción:

«Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el contribuyente tendrá derecho a la suspensión de la ejecu-

ción del acto impugnado, sin necesidad de prestar garantía al efecto, cuando la misma hubiere de ocasionar al recurrente daños de imposible o difícil reparación; tal suspensión se acordará a solicitud del interesado, que contendrá las alegaciones y razonamientos que permitan deducir, prudencial y racionalmente, la posible producción de dichos daños o perjuicios. No procederá la suspensión sin garantía cuando la misma pueda ocasionar daño o perjuicio a los intereses públicos o a terceros, o, cuando exista riesgo fundado de que el contribuyente puede incumplir la prestación tributaria que al mismo pueda corresponder.»

JUSTIFICACIÓN

Permitir, en el ámbito administrativo, una mejor adaptación de las exigencias formales a las circunstancias objetivas y subjetivas de los recurrentes, garantizando y posibilitando el efectivo ejercicio de sus derechos y evitando regulaciones y requisitos generalizados basados en una desconfianza hacia el contribuyente.

ENMIENDA NÚM. 57 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:

«Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos supuestos en los que el contribuyente manifieste su conformidad con la propuesta de regularización de la situación tributaria que se le formule y con la sanción que corresponda.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir elementos de racionalidad operativa en aquellos casos en que concurre la conformidad del contribuyente.

ENMIENDA NÚM. 58 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por desnaturalizar y dejar sin sentido la competencia de los Tribunales Económico-administrativos regionales y locales, pudiendo, tal previsión igualmente, llegar a colapsar el funcionamiento del Tribunal Económico-administrativo Central.

ENMIENDA NÚM. 59 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional Segunda, con la siguiente redacción. La actual Disposición Adicional Única pasa a ser Disposición Adicional Primera.

«Disposición Adicional Segunda. Plazos de resolución de los procedimientos

Si, no obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 23, no existiera previsión al respecto en la normativa específica, se aplicará el régimen de actos presuntos previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar, en relación a lo previsto en el artículo 23 del proyecto, la aplicación subsidiaria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, evitando el absurdo legal de no saber cuál es el efecto de la falta de resolución si, pese al voluntarismo del citado artículo, algún procedimiento no tiene, de hecho, regulado el régimen de los actos presuntos.

ENMIENDA NÚM. 60 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Única**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone, en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Única, la adición de la expresión: «..., y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34.1, ...» a continuación de «No obstante, ...».

JUSTIFICACIÓN

Para coordinar el precepto con lo previsto en la enmienda al artículo 34.

ENMIENDA NÚM. 61 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Única.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única:

«2. En particular, quedan derogados los apartados 4 y 5 del artículo 81 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y el párrafo cuarto del apartado 6 del artículo 16 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas a los artículos 9.5 y 37.

ENMIENDA NÚM. 62 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera** (artículo 155, apartado 1, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 1 del artículo 155 de la Ley General Tributaria:

«1. Los sujetos pasivos o responsables y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado en el Tesoro con ocasión del pago de las deudas tributarias, aplicándose a los mismos el interés legal.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior aquellos supuestos en los que se haya reconocido el derecho a la devolución en la resolución de un recurso o reclamación administrativa, en una sentencia o resolución judicial o en cualquier acuerdo o resolución que suponga la revisión o anulación de actos administrativos que hubieran dado lugar al ingreso de una deuda tributaria en cuantía superior a la que legalmente procedía, en cuyo caso se aplicará el interés de demora regulado en el artículo 58.2.c) de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 10.

ENMIENDA NÚM. 63 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda. 1** (artículo 100. Cuatro de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del IRPF).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado Cuatro del artículo 100 de la Ley 18/1991:

«Cuatro. Transcurrido el plazo para practicar la liquidación provisional a que se refiere el apartado Uno anterior sin que la devolución se haya efectuado, se aplicará a la cantidad objeto de devolución el interés de demora regulado en el artículo 58.2.c) de la Ley General Tributaria, desde el momento de la finalización del plazo de presentación de la correspondiente declaración, y sin necesidad de requerimiento al efecto.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 11.

ENMIENDA NÚM. 64 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda. 2** (artículo 145 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 4 del artículo 145 de la Ley 43/1995:

«4. Transcurrido el plazo para practicar la liquidación provisional a que se refiere el apartado 1 anterior sin que la devolución se haya efectuado, se aplicará a la cantidad objeto de devolución el interés de demora regulado en el artículo 58.2.c) de la Ley General Tributaria, desde el momento de la finalización del plazo de presentación de la correspondiente declaración, y sin necesidad de requerimiento al efecto.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 11.

ENMIENDA NÚM. 65 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda. 3** (artículo 115. Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del párrafo cuarto del apartado Tres del artículo 115 de la Ley 37/1992:

«Transcurrido el plazo para practicar liquidación provisional referido en el párrafo primero sin que la devolución se haya efectuado, se aplicará a la cantidad objeto de devolución el interés de demora regulado en el artículo 58.2.c) de la Ley General Tributaria, desde el momento de la finalización del plazo de presentación de la correspondiente declaración, y sin necesidad de requerimiento al efecto.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 11.

ENMIENDA NÚM. 66 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera. Uno** (artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se articula la Ley 39/1980, de 5 de julio, de Bases de Procedimiento Económico-administrativo).

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado b) del artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2795/1980. Los actuales apartados c) y d) pasarán a ser apartados b) y c).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 37.

ENMIENDA NÚM. 67 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Final, con la siguiente redacción:

«Disposición Final. Reglamento de gestión tributaria.

Antes del 31 de diciembre de 1997, el Gobierno deberá elaborar y aprobar un Reglamento de gestión tributaria, regulador de los cauces procedimentales para la actuación de los órganos de gestión de la Administración Tributaria.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de contar con un Reglamento general de gestión tributaria, que establezca los cauces procedimentales adecuados para la actuación de los órganos de gestión de la Administración Tributaria.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula diez enmiendas al Proyecto de Ley de derechos y garantías de los contribuyentes.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1997.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 12**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 12. Reembolso de los costes de las garantías

1. La Administración Tributaria reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de los avales aportados como garantía para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea anulada por resolución judicial o administrativa. Esta medida se extenderá a los gastos incurridos en la prestación o no de garantías distintas de las anteriores, así como a los derivados, en su caso, de las medidas cautelares adoptadas o de la ejecución del acto recurrido. Todo ello sin perjuicio de las otras exigencias de responsabilidad de la Administración o de sus funcionarios que sean procedentes conforme a las disposiciones generales de Derecho administrativo.

2. En los supuestos en que, en una determinada instancia, se produzca una estimación parcial de las pretensiones del contribuyente se procederá en el plazo máximo de seis meses a la devolución de la parte proporcional de los costes mencionados en el apartado anterior aun cuando no haya recaído sentencia o resolución administrativa firme, por no haber finalizado la vía jurisdiccional correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, eliminar expresiones que pueden confundir como las de «improcedencia» de la deuda tributaria y la «firmeza de la declaración».

En segundo lugar, los costes que debe soportar el contribuyente en un procedimiento en el que al final un Tribunal le da la razón no se circunscriben únicamente a los puramente financieros, sino que deben incluir todos los gastos necesarios para la obtención de la suspensión con o sin garantías distintas del aval.

Además, es frecuente que se produzca una estimación parcial de las pretensiones del contribuyente, por lo que resulta completamente lógico que el contribuyente tenga derecho a percibir de forma anticipada los costes soportados aun cuando no haya recaído sentencia o resolución administrativa firme, lo que le permitiría continuar recurriendo el resto de la liquidación.

ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo artículo 24 bis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 24 bis. Caducidad (nuevo)

En todo caso, transcurrido el plazo máximo de seis años desde el inicio del cómputo del plazo de prescripción, se entenderá caducado cualquier derecho de la Administración para la determinación de la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, salvo en el Impuesto de Sucesiones, donde el plazo será de diez años. También, se entenderá caducado a los seis años el plazo para exigir el pago de las deudas de tributación liquidada, la acción para imponer sanciones tributarias y el derecho a la devolución de ingresos indebidos.»

JUSTIFICACIÓN

Más allá del período de prescripción, es preciso determinar un período de caducidad —a los seis años— de los derechos de la Administración y de los contribuyentes en beneficio de una mayor seguridad jurídica.

La prescripción es susceptible de interrupción, la caducidad, no, a menos que el procedimiento de comprobación, investigación o liquidación estuvieran iniciados.

ENMIENDA NÚM. 70
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una frase y un párrafo al final del **artículo 32**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 32. Derivación formal y alcance de la responsabilidad

La derivación .../... el alcance de ésta. La responsabilidad no alcanzará en ningún caso a las sanciones.

El procedimiento de derivación deberá iniciarse en todo caso dentro del plazo de prescripción de la deuda principal, sin que los actos administrativos de gestión o recaudación notificados al sujeto pasivo interrumpan la prescripción respecto de la persona a quien se derive la responsabilidad.»

JUSTIFICACIÓN

Por una parte, evitar la inseguridad jurídica relativa al alcance de la responsabilidad cuando se trate de sanciones.

Por otra, regular el procedimiento de derivación al objeto de evitar la interposición de fiduciarios.

ENMIENDA NÚM. 71
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **apartado 2 al artículo 32**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 32 (nuevo apartado)

«2. Para los casos previstos en el artículo 40.1 de la Ley General Tributaria se requerirá que la Administración pruebe la conducta infractora del administrador para, en su caso, proceder a la apertura de un expediente sancionador en la persona del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Cuando una persona jurídica comete una conducta infractora la responsabilidad recae sobre una persona física. Esto no debe suponer que la sanción se derive sin más a los administradores ya que, se debería abrir un expediente sancionador en la persona de los administradores por el que se tendrá que probar la existencia de culpa o dolo en la conducta de cada uno de ellos y sólo después de haberlo probado imponer sanciones.

En algunos casos es posible establecer la culpabilidad no de un administrador sino de un director o gerente y con el redactado actual esta circunstancia no se contempla.

ENMIENDA NÚM. 72
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 37**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 37. Reclamaciones económico-administrativas

1. Las reclamaciones económico-administrativas se tramitarán siempre en única instancia.

2. El Tribunal Económico-Administrativo Central será competente para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos centrales de la Administración del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella, así como de los recursos extraordinarios de revisión.

3. Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales serán competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos periféricos de la Administración del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella, y por los órganos de la Administración de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Racionalizar la simplificación de los procedimientos. De acuerdo con la redacción del Proyecto de Ley los Tribunales Superiores de Justicia de la Comunidad Autónoma podrían no ser competentes para conocer sobre las reclamaciones económico-administrativas y en cambio pueden serlo respecto cualquier otra materia administrativa no tributaria, con independencia de su cuantía.

ENMIENDA NÚM. 73
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo artículo 38**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 38 (nuevo)

La no resolución de los recursos administrativos o de las reclamaciones económico-administrativas dentro del plazo de tres años desde su interposición, salvo que la demora sea debida al interesado, determinará la prescripción del derecho a exigir la deuda tributaria a que se refieren los recursos o reclamaciones, aunque la ejecución de la misma se halle suspendida.»

JUSTIFICACIÓN

Por razones de seguridad jurídica conviene señalar un plazo prudencial para que se resuelvan los recursos administrativos y reclamaciones económico-administrativas, plazo que una vez superado motivará la prescripción del derecho a exigir la deuda tributaria que se debata en ellos.

ENMIENDA NÚM. 74
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo apartado a la Disposición Final Primera.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final Primera

Artículo 24, apartado 2 bis (nuevo)

Una vez firme el acuerdo de fraude de Ley se comunicará al órgano competente de la Administración tributaria con el fin de que practique las liquidaciones Tributarias que procedan, anulando las que se hubieran practicado en aplicación de las normas de cobertura.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar con rango de Ley al Estatuto del Contribuyente, los principios básicos por los cuales se debe regir el procedimiento de fraude de Ley.

ENMIENDA NÚM. 75
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **Disposición Final Tercera bis.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final Tercera bis. Vía económico-administrativa a la judicial

Por convenio entre la Administración del Estado y la correspondiente Administración autonómica, podrá crearse en el ámbito de cada Comunidad Autónoma una Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, diferenciada de ambas Administraciones, con la denominación de Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad correspondiente, en el que se subroguen los diversos órganos económico-administrativos existentes en cada Comunidad. Dicho Tribunal resolverá, con carácter preceptivo y previo a la vía judicial, y con arreglo al procedimiento económico-administrativo, basado en la gratuidad y antiformalismo, las reclamaciones que se inter-

pongan contra todos los actos tributarios emanados de órganos de gestión, inspección y recaudación de cualquier Administración Pública radicantes en el territorio de la correspondiente Comunidad. Y resolverá en única instancia, siendo susceptibles sus resoluciones únicamente de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Los tribunales económico-administrativos están integrados en la organización de la Administración del Estado, dependiendo del Ministerio de Economía y Hacienda; resuelve las reclamaciones interpuestas contra actos tributarios del Estado y actos tributarios autonómicos sobre tributos cedidos. Además el Tribunal económico-administrativo central es competente para conocer sobre las reclamaciones contra actos de órganos centrales y los regionales para conocer de las reclamaciones contra actos de órganos periféricos.

Por otra parte las administraciones autonómicas suelen tener sus órganos económico-administrativos propios, integrados en su administración y competentes para resolver reclamaciones contra actos sobre tributos propios. Sería necesario que el sistema vigente pudiera garantizar la independencia de los tribunales, es decir tuviera una menor integración en la organización administrativa estatal o autonómica y si se pudiese refundir en un solo órgano económico-administrativo los diversos órganos existentes en cada Comunidad a los efectos de posibilitar una rápida unificación de criterios.

Con el convenio propuesto se obtiene este objetivo sin necesidad de modificar ni la denominación de los tribunales, ni su organización interna, ni el procedimiento de tramitación de las reclamaciones.

Además su mayor independencia le otorgará mayores garantías de criterio jurisdiccional ante el recurrente y eficacia ante la administración gestora.

ENMIENDA NÚM. 76
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Final Cuarta bis.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final Cuarta bis

Los órganos de la Oficina Nacional de Inspección con sede en las Delegaciones de Hacienda Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se confi-

gurarán como órganos periféricos de la misma. La Dirección de la Agencia tomará las medidas de organización oportunas para ello en el plazo de un mes desde la publicación de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Racionalizar el procedimiento económico-administrativo.

ENMIENDA NÚM. 77 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Final Séptima**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final Séptima

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, cualquiera que sea la fecha en que se haya producido el hecho imponible.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificar la norma y evitar interpretaciones posteriores que difieran la aplicación efectiva de la misma hasta el año 2002.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 15 enmiendas al Proyecto de Ley de derechos y garantías de los contribuyentes.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1997.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

ENMIENDA NÚM. 78 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

ENMIENDA

De modificación.

En el artículo 10, donde dice «Ley General Tributaria», debe sustituirse por «Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y en coherencia con otros preceptos del texto.

ENMIENDA NÚM. 79 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De modificación.

En el inciso final del artículo 11, sustituir «Ley General Tributaria» por «Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria».

JUSTIFICACIÓN

Adaptación técnica y en coherencia con otros preceptos del texto.

ENMIENDA NÚM. 80 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo tercero del apartado 1 del artículo 12 queda redactado como sigue:

«Reglamentariamente se regulará el procedimiento de reembolso y la forma de determinar el coste de las garantías distintas del aval.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el contenido de este párrafo a lo dispuesto en el primer párrafo.

ENMIENDA NÚM. 81
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De modificación.

Añadir un inciso final al artículo 14, del siguiente tenor:

«... o que así lo disponga una Ley. En las actuaciones de comprobación e investigación, estas copias se facilitarán en el trámite de audiencia al interesado al que se refiere el artículo 22 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar el perjuicio de las actuaciones de comprobación e investigación, acumulando en un único momento la entrega de copias de documentos al contribuyente.

ENMIENDA NÚM. 82
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un apartado 3 al artículo 23, con la siguiente redacción:

«3. Queda excluido de las previsiones anteriores el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción de la acción de cobro.»

JUSTIFICACIÓN

Atender a las peculiaridades del procedimiento de apremio.

El «procedimiento de apremio» no puede asimilarse, en cuanto a sus fases, al resto de los procedimientos de oficio, con los que únicamente coincide en el hecho de iniciarse por la propia Administración, pues no puede distinguirse una fase de simple tramitación que proceda a su finalización o resolución. Por el contrario, una vez iniciado, los órganos de recaudación deben realizar cuantas actuaciones contempla la normativa, al objeto de cumplir

con su finalidad esencial: el cobro de las deudas no ingresadas voluntariamente por el administrado.

Por ello, el «procedimiento de apremio» no puede tener otro plazo que el derivado de la prescripción del derecho de la Hacienda Pública al cobro de sus deudas, reconocido en la Ley General Tributaria y en la Ley General Presupuestaria. Limitar el procedimiento de apremio a un plazo prefijado distinto, sería limitar «de facto» la extensión de tal derecho, cuestión que por su importancia trasciende al objeto concreto de delimitación de plazos del artículo 23 del proyecto de Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

ENMIENDA NÚM. 83
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al artículo 34 un nuevo apartado (como apartado 2, pasando el actual apartado 2 a ser apartado 3 y el actual apartado 3 a ser apartado 4) del siguiente tenor:

«2. Cuando en el procedimiento sancionador vayan a ser tenidos en cuenta datos, pruebas o circunstancias que obren o hayan sido obtenidos en el expediente instruido en las actuaciones de comprobación o investigación de la situación tributaria del sujeto infractor o responsable, aquéllos deberán incorporarse formalmente al expediente sancionador antes del trámite de audiencia correspondiente a este último.»

JUSTIFICACIÓN

Reforzar las garantías de los contribuyentes en la separación entre el procedimiento de comprobación e investigación y el procedimiento sancionador.

ENMIENDA NÚM. 84
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título de la Disposición Adicional Única**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el título de la Disposición Adicional Única, sustituyéndose el de «Referencias a la Ley General Tributaria» por el de «Referencias a la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y en coherencia con otros preceptos del texto.

ENMIENDA NÚM. 85 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Única**.

ENMIENDA

De modificación.

En el último inciso de la Disposición Adicional Única, donde dice «... aplicación de la Ley General Tributaria...», debe decir «... aplicación de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y en coherencia con otros preceptos del texto.

ENMIENDA NÚM. 86 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Única, apartado 2**.

ENMIENDA

De supresión.

En el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única, suprimir la referencia a la derogación de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 81 de la Ley General Tributaria.

JUSTIFICACIÓN

Los citados apartados del artículo 81 de la Ley General Tributaria son objeto de nueva redacción por la Disposición Final Primera del texto, apartado 2, lo cual resulta obviamente incompatible con su derogación, resultando más adecuado técnicamente proceder a la nue-

va redacción de los mismos, tal como hace la Disposición Final Primera.

ENMIENDA NÚM. 87 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Única, apartado 3**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 3 de la Disposición Derogatoria Única quedará así redactado:

«Conservan su vigencia los artículos 16, 37, 77, 96, 107, 113, 123, 124 y 127 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 16 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar cualquier duda sobre la vigencia del artículo 16 de la Ley 43/1995, relativo a los acuerdos o propuestas sobre operaciones vinculadas.

ENMIENDA NÚM. 88 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título de la Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el título de la Disposición Final Primera, «modificación del artículo 64 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria», por el de «modificación de determinados artículos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.»

JUSTIFICACIÓN

La citada Disposición no modifica únicamente el artículo 64 de la Ley General Tributaria, sino también otros preceptos de la misma.

ENMIENDA NÚM. 89
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la Disposición Final Segunda, relativa a las devoluciones de oficio

JUSTIFICACIÓN

Resulta imprescindible la supresión de dicha Disposición, ya que a los preceptos que por ella se modifican (de las Leyes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido) se les da nueva redacción en el Proyecto de Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

ENMIENDA NÚM. 90
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Sexta**.

ENMIENDA

De modificación.

En la Disposición Final Sexta, debe sustituirse la referencia al «Ministro de Economía y Hacienda» por la realizada al «Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda».

JUSTIFICACIÓN

Adaptación técnica.

ENMIENDA NÚM. 91
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Nueva**.

ENMIENDA

De adición.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, queda redactado como sigue:

«1. Las infracciones administrativas de contrabando prescriben a los cuatro años a contar desde el día de su comisión.

2. Las sanciones impuestas por infracciones administrativas de contrabando prescriben a los cuatro años a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.»

JUSTIFICACIÓN

Las infracciones y sanciones de contrabando se regulan separadamente de las sanciones e infracciones estrictamente tributarias, separación normativa que reconoce el artículo 77 de la Ley General Tributaria. Sin embargo, el reforzamiento del principio de seguridad jurídica y de las garantías del contribuyente, que inspira la publicación de la Ley de Derechos y Garantías del contribuyente, aconseja que se aproximen, en lo posible, al régimen sancionador tributario general, siempre que su propia especialidad no demande un tratamiento separado. Ya la propia Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, en su Disposición Final Primera inició este acercamiento, estableciendo la aplicación supletoria de la Ley General Tributaria en lo no regulado en su texto.

Se considera que, ni la naturaleza de los bienes jurídicos protegidos, ni las características de los ilícitos en él regulados justifican o demandan un período de prescripción para las infracciones y sanciones de contrabando superior al general señalado por el Proyecto de Ley para las infracciones y sanciones tributarias, por lo que parece oportuno modificar la Ley Orgánica 12/1995 para alinear estas infracciones con las restantes del sistema tributario.

ENMIENDA NÚM. 92
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Séptima, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2 de la Disposición Final Séptima quedará así redactado:

«Lo dispuesto en el artículo 24 de la presente Ley, la nueva redacción dada al artículo 65 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y la nueva redacción dada al artículo 15 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, entrarán en vigor el día 1 de enero de 1999.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptar la Disposición a la enmienda por la que se propone la adición de una nueva Disposición Final, de modificación de la Ley 12/1995.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Preámbulo	Grupo Parlamentario Socialista	31
	Grupo Parlamentario Socialista	32
3	Grupo Parlamentario Socialista	33
4	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	26
5	Grupo Parlamentario Socialista	34
8	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	6
9	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	7
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	8
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	22
	Grupo Parlamentario Socialista	35
10	Grupo Parlamentario Socialista	36
	Grupo Parlamentario Socialista	37
11	Grupo Parlamentario Popular	78
	Grupo Parlamentario Socialista	38
12	Grupo Parlamentario Popular	79
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	21
	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	68
13	Grupo Parlamentario Popular	80
	Grupo Parlamentario Socialista	39
	Grupo Parlamentario Socialista	40
14	Grupo Parlamentario Socialista	41
	Grupo Parlamentario Socialista	42
	Grupo Parlamentario Popular	81
15	Grupo Parlamentario Socialista	43
17	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	25
	Grupo Parlamentario Socialista	44
	Grupo Parlamentario Socialista	45

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
19	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	9
20	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	10
21	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	11
	Grupo Parlamentario Socialista	46
	Grupo Parlamentario Socialista	47
22	Grupo Parlamentario Socialista	48
	Grupo Parlamentario Socialista	49
23	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	12
	Grupo Parlamentario Socialista	50
	Grupo Parlamentario Popular	82
24	Sra. de Boneta y Piedra (GP Mixto)	1
	Sra. de Boneta y Piedra (GP Mixto)	2
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	13
	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	69
25	Grupo Parlamentario Socialista	51
26	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	16
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	17
28	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	18
	Grupo Parlamentario Socialista	52
29	Sra. de Boneta y Piedra (GP Mixto)	3
	Sra. de Boneta y Piedra (GP Mixto)	4
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	24
	Grupo Parlamentario Socialista	53
	Grupo Parlamentario Socialista	54
	Grupo Parlamentario Socialista	55
30	Grupo Parlamentario Socialista	56
32	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	70
	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	71

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
34	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	19
	Grupo Parlamentario Socialista	57
	Grupo Parlamentario Popular	83
37	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	27
	Grupo Parlamentario Socialista	58
	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	72
38 (nuevo)	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	73
Disposiciones Adicionales		
Única	Grupo Parlamentario Popular	84
	Grupo Parlamentario Popular	85
Nuevas	Sra. de Boneta y Piedra (GP Mixto)	5
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	14
	Grupo Parlamentario Socialista	59
Disposición Transitoria		
Única	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	30
	Grupo Parlamentario Socialista	60
Disposición Derogatoria		
Única	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	20
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	29
	Grupo Parlamentario Socialista	61
	Grupo Parlamentario Popular	86
	Grupo Parlamentario Popular	87
Disposiciones Finales		
Primera	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	15

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista	62
	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	74
	Grupo Parlamentario Popular	88
Segunda	Grupo Parlamentario Socialista	63
	Grupo Parlamentario Socialista	64
	Grupo Parlamentario Socialista	65
	Grupo Parlamentario Popular	89
Tercera	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	28
	Grupo Parlamentario Socialista	66
Sexta	Grupo Parlamentario Popular	90
Séptima	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	77
	Grupo Parlamentario Popular	92
Nueva	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP Mixto)	23
	Grupo Parlamentario Socialista	67
	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	75
	Grupo Parlamentario de Convergència i Unió	76
	Grupo Parlamentario Popular	91